

la forma y con los efectos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

Cuarto: Contra la citada liquidación puede interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación o, potestativamente y en el mismo plazo, recurso de reposición ante la Presidenta del FEGA.

Lo que se hace público en sustitución de la notificación directa al interesado, quien podrá dirigirse a las oficinas del FEGA en Madrid, calle Almagro, número 33, para conocer el texto íntegro de la mencionada liquidación.

Madrid, 14 de noviembre de 2000.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—67.859.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Iberdrola, Sociedad Anónima» la modificación de la línea eléctrica aérea a 132 kV, doble circuito «Ormáiztegui-Alsasua», entre los apoyos 42 y 46, en el término municipal de Alsasua (Navarra).

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra, a instancia de «Iberdrola, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), calle del Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando la autorización de la modificación de la línea que se cita;

Resultando que la línea que se pretende modificar fue autorizada por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, de fecha 27 de julio de 1967;

Resultando que sometida la petición de «Iberdrola, Sociedad Anónima» a información pública, a los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, normativa de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, durante el plazo reglamentario no se ha presentado oposición a la autorización citada;

Resultando que por el Ayuntamiento de Alsasua, en cuyo término municipal se pretende efectuar la modificación, a la solicitud de condicionado manifiesta que, por un lado se remite a la contestación del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra y, por otro, considera conveniente el soterramiento de la línea en el tramo que se modifica;

Resultando que se han solicitado y reiterado al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra el establecimiento de los condicionados que estime oportunos, no habiéndose recibido contestación alguna durante el plazo establecido, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, se tendrán por aprobadas las especificaciones técnicas propuestas por el peticionario;

Resultando que puestas en conocimiento de «Iberdrola, Sociedad Anónima» las manifestaciones del Ayuntamiento de Alsasua, la empresa acepta las medidas correctoras de orden medioambiental que imponga el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, pero se opone al soterramiento del tramo de línea afectada por la modificación en base a lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, al discurrir el trazado del tramo proyectado íntegramente por suelo no urbanizable;

Resultando que por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, a la solicitud de condicionados para la modificación de la línea a 132 kV «Ormáiztegui-Alsasua» propiedad de «Iberdrola, Sociedad Anónima», notifica que no tiene nada que objetar a la misma, puesto que los trabajos se enmarcan dentro de las obras de «Desdoblamiento de la N-1

Alsasua-Límite con la provincia de Guipúzcoa» que tiene encomendadas;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto autorizar a «Iberdrola, Sociedad Anónima» la modificación de la línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, «Ormáiztegui-Alsasua», entre los apoyos números 42 y 46, en el término municipal de Alsasua (Navarra), cuyas características principales se señalan a continuación:

Origen: Apoyo actual número 42.

Final: Apoyo actual número 46.

Potencia máxima de transporte: 97 MVA.

Apoyos a instalar: Tres, metálicos, organizados en celosía.

Número de circuitos: Dos.

Número de conductores por fase: Uno, de Al-Ac de 181,6 milímetros cuadrados de sección total.

Número de cables de tierra: Dos, de acero galvanizado, de tipo Ac-53.

Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio tipo U 100 BS.

Tomas de tierra: En todos los apoyos, mediante un sistema mixto de picas y anillos.

Longitud de la modificación: 1.338 metros.

La finalidad de la modificación es la adecuación de la línea a la construcción de la autovía N-1 Alsasua-Echegarate.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 28 de julio de 2000.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

Área de Industria y Energía.—Delegación del Gobierno en Navarra. Pamplona.—67.912.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la línea de entrada y salida en la subestación de Pinilla de la línea de 400 kV Romica-Rocamora, en el término municipal de Chinchilla de Monte Aragón, en la provincia de Albacete.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Albacete, de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa de la instalación antes citada;

Resultando que sometida la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» a información pública, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2671/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, normativa que resulta de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, durante el plazo reglamentario no se han presentado alegaciones ni oposición a la autorización solicitada;

Resultando que remitida separata del proyecto al Ayuntamiento de Chinchilla de Monte Aragón, a fin de que establezca el condicionado procedente, y reiterada la petición de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, no existe pronunciamiento alguno durante el plazo reglamentario, por lo que ha de entenderse la conformidad de ese Ayuntamiento con las especificaciones técnicas propuestas por el peticionario;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la línea eléctrica aérea, trifásica, de entrada y salida en la subestación de Pinilla de la línea a 400 kV Romica-Rocamora, cuyas características principales son las siguientes:

Origen: Nuevo apoyo 253 de la actual línea Romica-Rocamora.

Final: Nuevo apoyo 254 de la actual línea Romica-Rocamora.

Término municipal afectado: Chinchilla de Monte Aragón. Albacete.

Tensión nominal: 400 kV.

Frecuencia: 50 Hz.

Número de circuitos: Dos.

Capacidad máxima de transporte: 1.200 MVA/circuito.

Número de conductores por fase: Dos, tipo CARDINAL, de 547,3 milímetros cuadrados.

Cables de tierra: Dos, uno 7N7 Awg y el otro de fibra óptica.

Apoyos: Torres metálicas de celosía.

Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio templado, clase U160BS.

Cimentaciones: De hormigón en masa, independientes para cada pata del apoyo.

Puestas a tierra: Anillos cerrados de acero des-carburado.

Longitud: Nueva torre 253-torre 253 a-Pórtico Pinilla: 153 metros; Nueva torre 254-torre 254 a-Pórtico Pinilla: 152 metros.

La finalidad de la instalación es posibilitar la evacuación a la red de 400 kV de la energía eléctrica de origen eólico generada en la zona, mediante la conexión a la red de transporte, reforzando, junto con la subestación de Pinilla, la fiabilidad y seguridad del sistema eléctrico, tanto a escala regional como nacional.

Una vez realizada la instalación que se autoriza, la línea a 400 kV Olmedilla-Rocamora se transformará eléctricamente en la línea Olmedilla-Romica-Pinilla-Rocamora.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 30 de octubre de 2000.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

Delegación provincial de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Albacete.—67.911.

Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda de Cádiz, sede de Jerez de la Frontera, sobre prescripción de depósitos.

Se pone en conocimiento de los propietarios de los resguardos de depósitos «Necesarios sin Interés» que a continuación se relacionan, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.2 del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, se ha iniciado por esta sucursal expediente de prescripción de los mismos, respecto de los que no consta reclamación alguna para su devolución, por lo que una vez transcurrido el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación sin que se presenten alegaciones por quienes acrediten su derecho, serán ingresados sus importes en el Tesoro Público:

Fecha: 16 de julio de 1973. Número de Registro: 7.748. Propietario: Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Importe: 94.258 pesetas.

Fecha: 23 de enero de 1976. Número de Registro: 8.389. Propietario: Don Juan Bautista Girona Alacreu. Importe: 341.180 pesetas.

Fecha: 23 de enero de 1976. Número de Registro: 8.391. Propietario: Don Juan Bautista Girona Alacreu. Importe: 85.295 pesetas.

Fecha: 14 de julio de 1977. Número de Registro: 8.762. Propietario: Don Manuel Romero García. Importe: 78.294 pesetas.

Fecha: 4 de julio de 1977. Número de Registro: 8.742. Propietario: Don Antonio Chaves García de Villegas. Importe: 100.000 pesetas.

Fecha: 8 de julio de 1977. Número de Registro: 8.758. Propietario: Don José María Pérez Fernández. Importe: 87.587 pesetas.

Jerez de la Frontera, 10 de noviembre de 2000.—El Delegado, Anastasio Tirados Núñez.—67.831.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Resolución de la Dirección General de Industria —Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones— del Gobierno de Cantabria por la que se admite definitivamente el permiso de investigación «Mónica», número 16562.

La Dirección General de Industria —Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones— del Gobierno de Cantabria hace saber que se ha admitido definitivamente —salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero— la solicitud del registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de investigación.
Número: 16562.
Nombre: «Mónica».
Recurso: Rocas ornamentales y otros recursos de la Sección C).
Superficie: 53 cuadrículas mineras.
Términos: Hermandad de Campoo de Suso.
Peticionario: Ricardo Puente Antuña.
Designación de la superficie solicitada:

Vértices	Longitud	Latitud
P.p.	04° 15' 20"	43° 01' 00"
1	04° 15' 20"	43° 00' 20"
2	04° 14' 40"	43° 00' 20"
3	04° 14' 40"	43° 00' 00"
4	04° 13' 40"	43° 00' 00"
5	04° 13' 40"	42° 59' 00"
6	04° 15' 00"	42° 59' 00"
7	04° 15' 00"	42° 59' 20"
8	04° 16' 00"	42° 59' 20"
9	04° 16' 00"	42° 59' 40"
10	04° 17' 20"	42° 59' 40"
11	04° 17' 20"	43° 00' 00"
12	04° 18' 20"	43° 00' 00"
13	04° 18' 20"	43° 00' 20"
14	04° 18' 40"	43° 00' 20"
15	04° 18' 40"	43° 01' 00"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978), procediéndose a la apertura de un periodo de información pública de veinte días, contados a partir del siguiente a su publicación, durante los que podrá examinarse el expediente en el Servicio de Ordenación de esta Dirección General (calle Hernán Cortés, 40, 2.º, Santander), de nueve a catorce horas, y presentar cuantas alegaciones se estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Santander, 6 de noviembre de 2000.—El Director general, Pedro Obregón Cagigas.—67.940.

Resolución de la Dirección General de Industria —Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones— del Gobierno de Cantabria por la que se otorga el permiso de investigación «San Francisco» número 16523.

La Dirección General de Industria —Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones— del Gobierno de Cantabria hace saber que se ha otorgado el registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de investigación.
Número: 16523.
Nombre: «San Francisco».
Recursos: Sección «C».
Superficie: 119 cuadrículas mineras.
Términos: Hermandad de Campoo de Suso, Campoo de Enmedio y Valdeolea.
Titular: «Hormigones Reinosa, Sociedad Anónima».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978).

Santander, 7 de noviembre de 2000.—El Director general, Pedro Obregón Cagigas.—67.951.

Resolución por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública del proyecto de instalaciones «Addenda I al ramal Camargo-Gajano».

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, se somete a información pública el proyecto de instalaciones cuyas características se detallan a continuación:

Expediente: IGN 221/98.
Peticionario: «Enagas, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de América, número 38.

Objeto de la petición: Autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública del proyecto de instalaciones «Addenda I al ramal Camargo-Gajano», que discurre por los términos municipales de Villaescusa, Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo.

Descripción de las instalaciones: Esta addenda I refleja las modificaciones originadas con objeto de adecuar el trazado del ramal a los futuros usos del suelo previstos por los Ayuntamientos afectados y a las obras de construcción de autovías, carreteras y otros servicios proyectados en la zona.

Tubería: De acero al carbono, tipo API 5L GR.B., con diámetros de 6" y 12".

Presión: 72 bares.
Longitud: Se mantiene la longitud de 8.632 metros del trazado original; ya que se incrementa en 53 metros en el término municipal de Villaescusa, en 9 metros en el de Marina de Cudeyo y disminuye en 62 metros en el de Medio Cudeyo.

Presupuesto: Se incrementa el presupuesto en la cantidad de cuatro millones sesenta y ocho mil trescientas ochenta y tres (4.068.383) pesetas, respecto al proyecto original.

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

Afección a fincas particulares derivada de la construcción de la addenda y sus instalaciones auxiliares:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de cuatro (4) metros, a lo largo del gasoducto, dos (2) metros a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería

o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1.º Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2.º Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez (10) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3.º Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4.º Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para el paso de los cables de líneas, equipos de telecomunicación y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establezca la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de instalación más un (1) metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a un metro y medio (1,5) a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en esta Dirección General de Industria, sita en la calle Castelar, 1, 39004 Santander, así como los planos parcelarios en los Ayuntamientos respectivos, y presentar, por triplicado, en esta Dirección General, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Santander, 22 de noviembre de 2000.—El Director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.—69.251.